

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías, será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado del producto I.1, desde la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y para el resto de los productos desde el 27 de mayo de 1986 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Esta autorización se registrará, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La presente Orden deroga a la Orden de 27 de abril de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio), que otorgaba el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Mercadal, Sociedad Anónima», para la importación de fleje magnético y la exportación de motores eléctricos.

Decimotercero.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

4132

ORDEN de 14 de enero de 1987 por la que se autoriza a la Entidad «Mapfre Noroeste, Compañía de Seguros Generales y de Reaseguros, Sociedad Anónima» (C-586) para operar en diversos Ramos.

Ilmo. Sr.: visto el escrito de la Entidad «Mapfre Noroeste, Compañía de Seguros Generales y de Reaseguros, Sociedad Anónima», en solicitud de autorización para operar en los Ramos de aeronaves; cascos de buques o embarcaciones marítimas, lacustres y fluviales; mercancías transportadas; otros daños a los bienes por cualquier otro acontecimiento como el robo u otros; responsabilidad civil buques y embarcaciones marítimas, lacustres y fluviales; responsabilidad civil general; otros supuestos de responsabilidad civil general (números 5, 6, 7, 9b, 11, 12, 13b, de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982), para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Vistos, asimismo, los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y, a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada, aprobándole al propio tiempo condiciones generales, particulares y especiales del Seguro de Responsabilidad Civil General y condiciones generales y particulares del Seguro de Construcción, así como bases técnicas y tarifas de ambos seguros.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1987.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

4133

ORDEN de 14 de enero de 1987 por la que se autoriza a la Entidad «Mapfre Levante, Compañía de Seguros Generales y de Reaseguros, Sociedad Anónima» (C-600) para operar en los Ramos números 5, 6, 7, 9b, 11, 12 y 13b, de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982.

Ilmo. Sr.: visto el escrito de la Entidad «Mapfre Levante, Compañía de Seguros Generales y de Reaseguros, Sociedad Anónima», en solicitud de autorización para operar en los Ramos de aeronaves; cascos de buques o embarcaciones marítimas, lacustres y fluviales; mercancías transportadas; otros daños a los bienes por cualquier otro acontecimiento como el robo u otros; responsabilidad civil aeronaves; responsabilidad civil buques y embarcaciones marítimas, lacustres y fluviales; responsabilidad civil general; otros supuestos de responsabilidad civil general (números 5, 6, 7, 9b, 11, 12, 13b, de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982), para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Vistos, asimismo, los informes favorables de los Servicios correspondientes de ese Centro directivo y, a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada, aprobándole al propio tiempo condiciones generales, particulares y especiales del Seguro de Responsabilidad Civil General y condiciones generales y particulares del Seguro de Construcción, así como bases técnicas y tarifas de ambos seguros.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1987.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

4134

ORDEN de 14 de enero de 1987 por la que se inscribe a la Entidad «Plus Ultra Vida y Pensiones, Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros» (C-604) en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras y se autoriza para operar en el Ramo de Vida.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Plus Ultra Vida y Pensiones, Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros», en solicitud de inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras a que se refiere el artículo 40 de la Ley 33/1984, sobre ordenación del seguro privado, de 2 de agosto y el artículo 118 de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 1348/1985, de 1 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 3, 5 y 6 de agosto), así como la autorización para operar en todo el territorio nacional en el Ramo de Vida, en las modalidades de Seguro Temporal individual, Seguro Diferido con reembolso de primas y participación en beneficios, Seguros complementarios en las modalidades individua-